



RESOLUCIÓN **169**

"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C., "

EL PERSONERO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales 34 de 1993 y 755 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia determina que la educación tiene una función social y a su vez formará al colombiano en la práctica laboral.

Que de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Constitución Política y los artículos 5 y 99, 100 y 101 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Personería de Bogotá, D. C. es un organismo de control y vigilancia que ejerce el Ministerio Público en el Distrito Capital, en los términos previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos distritales.

Que la Ley 115 de 1994 determina que uno de los fines de la educación corresponde a la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social, al tenor del artículo 5 numeral 11.

Que la Ley 552 de 1999 derogó el título primero de la parte quinta de la Ley 446 de 1998 respecto al Servicio Legal Popular, determinado en su artículo 2°, la facultad de elección por parte del estudiante que haya terminado las materias del pensum académico antes de la entrada en vigencia de la presente ley, para optar entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado, estableció la normatividad que rige la Judicatura Ad Honorem, las entidades autorizadas por ley, los cargos susceptibles para estas prácticas no remunerada o Ad Honórem, el tiempo de duración, la naturaleza jurídica de las funciones a ejercer y asignó a los judicantes las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad en la cual presten sus servicios.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo No. PSAA12-9338 de 2012, el cual modificó el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 en su artículo séptimo al

cl/s



49



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

determinar el tiempo de las diferentes modalidades de la Judicatura y el artículo trece en cuanto a los documentos requeridos para la acreditación de la Judicatura.

Que la acreditación del cumplimiento de la Judicatura para optar por el título de abogado es una función de competencia del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de conformidad al Decreto Ley 2150 del 5 de diciembre de 1.995 y los Acuerdos Nos. 003, 235 de 1.996 y PSAA-10-7017 de 2010 proferidos por la Sala Administrativa de esta alta corporación.

Que los Acuerdos No. PSAA10-7543 de 2010 y No. PSAA12-9338 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura no señaló de manera taxativa a las Personerías como entidades autorizadas para tener al servicio judicantes; y en ejercicio de la función certificadora de acreditación de la Judicatura para optar por el título de abogado, decidió negar solicitud de acreditación a los estudiantes de derecho que realizaron las prácticas en las Personerías.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 932 de 2012, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la expedición de acto administrativo de reconocimiento de la práctica jurídica a los estudiantes accionantes y en los considerandos de su decisión, determinó que aunque las personerías no hacen parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación, estas ejercen por mandato constitucional funciones del Ministerio Público bajo la dirección del Procurador General de la Nación, por lo tanto el régimen jurídico aplicable a los egresados de los programas de derecho que presten sus servicios en calidad de judicante Ad Honórem en las Personerías Municipales es el previsto en la Ley 878 de 2004.

Que el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante oficio No. URNA-858 de noviembre 18 de 2014, informó que la Judicatura Ad Honórem en la Personería no se realiza por disposición legal sino por vía jurisprudencial, aclarando que la autorización del reconocimiento de la vinculación sin remuneración de los judicantes para convalidar la tesis de grado como uno de los requisitos para optar por el título de abogado, se realiza de acuerdo con la sentencia T – 392 de 2012 de la Corte Constitucional.

Que el máximo Tribunal Constitucional en sentencias C-1171 de 2004, declaró exequible la Ley 878 de 2004, respecto a la creación del cargo de auxiliar ad honórem en la Procuraduría General de la Nación, y la asignación de la categoría de servidor público a quienes lo desempeñan, así que es permitido que se cumpla con el requisito



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

de judicatura para acceder al título de abogado, desempeñando funciones de apoyo no remuneradas en la Procuraduría General de la Nación.

Que la Ley 878 de 2004, artículo 1° establece que la prestación del servicio de auxiliar jurídico Ad Honórem, no recibirá remuneración alguna, no constituye vinculación laboral con el Estado y el judicante desarrollará sus funciones en calidad de servidor público y su servicio tendrá un carácter eminentemente académico que se desarrolla en el marco de la reciprocidad, solidaridad y colaboración con la administración y estará sujeto al mismo régimen contemplado para los demás funcionarios de la entidad.

Que la Ley 878 de 2004, artículo 3° señala que, para cumplir con la práctica jurídica, la prestación del servicio será de dedicación exclusiva, esto es, dicha norma indica que aquella práctica se ejercerá con una dedicación de tiempo completo y tendrá una duración de nueve (9) meses.

Que el artículo 4° de la Ley 878 de 2004, indica que quien ingrese como Auxiliar Jurídico Ad Honórem, desempeñará funciones en las áreas de naturaleza jurídica, conforme a las actividades de cada dependencia, que les asignen los respectivos jefes de la respectiva oficina, que para todos sus efectos serán sus superiores inmediatos.

Que el artículo 13 párrafo 4° de la Ley 1562 de 2012 por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, reglamentado por el Decreto No. 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y el Decreto 0055 de 2015 que determina la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual al Auxiliar Jurídico Ad Honórem, se le debe afiliar y pagar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv), así como cumplir con lo previsto en el artículo 10, que consagra las obligaciones de la entidad donde se realice la práctica.

Que de acuerdo con lo previsto en Decreto-Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales 34 de 1993 y 755 de 2019, en ejercicio de las facultades especiales asignadas al señor Personero, está facultado para reglamentar la prestación del servicio del Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C., y con el fin de permitir el cumplimiento de esta función en forma coordinada y organizada, para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de los servicios a cargo de la entidad, se hace necesario reglamentar el trámite de selección de los estudiantes de las universidades oficialmente reconocidas, que aspiren a realizar el servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem.

cl/s



rel



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

En mérito de lo expuesto el Personero de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Auxiliar Jurídico Ad honórem – Judicante: son los egresados de las facultades de Derecho de las Universidades del país oficialmente reconocidas, que se encuentren interesados en realizar su judicatura no remunerada por el término de nueve (9) meses en la entidad, para optar por su título profesional.

Plaza de práctica laboral: vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Monitor: docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Tutor: persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prestación del servicio. La prestación del servicio como Auxiliar Jurídico Ad honórem en la Personería de Bogotá, D.C., se cumplirá en el desempeño de funciones de naturaleza jurídica de las actividades propias de las dependencias a las cuales sean asignados, es de dedicación exclusiva y se ejercerá de tiempo completo durante el término de nueve (9) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con la Personería de Bogotá, D.C., conforme a lo establecido en la legislación vigente.



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la Personería de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo indicado, por el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA10-7543, de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, el término de la vacancia judicial no se tendrá en cuenta para efectos de la acreditación y reconocimiento de la judicatura, por lo que deberán reponer los días hábiles de Semana Santa, para culminar satisfactoriamente su práctica voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO. Seguridad Social del como Auxiliar Jurídico Ad honórem. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, la cual se realizará un día antes de la posesión por la Subdirección de Desarrollo de Talento Humano.

PARÁGRAFO. El pago de aporte a la ARL se realizará con cargo al rubro presupuestal "Otros servicios profesionales y Técnicos Código 131020202030313" del presupuesto de la Personería de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad por Orden de Pago.

ARTÍCULO CUARTO. Selección de Auxiliar Jurídico Ad honórem – Judicante. Para la selección de los estudiantes de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas, que aspiren a realizar el servicio de Auxiliar Jurídico Ad honórem en la Personería de Bogotá, D.C., se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las dependencias interesadas remitirán a la Secretaría General una solicitud escrita, sobre la necesidad de la designación de Auxiliar Jurídico Ad honórem, de conformidad con las atribuciones de la dependencia correspondiente, en la cual se incluya:

a. Número de auxiliares Ad honórem que requieran, conforme con la capacidad logística y el espacio físico del que se dispone para su ubicación y el desempeño de las funciones del Auxiliar Jurídico Ad honórem.

b. La descripción detallada de las funciones de naturaleza jurídica que serán desarrolladas por los judicantes, teniendo en cuenta las labores que cumple el área.

[Firma manuscrita]



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

2. La Secretaria General, recibirá y organizará las hojas de vida radicadas por los interesados(as) en realizar la judicatura Ad honórem en la Personería de Bogotá, D.C., en orden de llegada, las analiza y verifica datos, las cuales deberán contener:

- a. Certificación expedida por la universidad, que acredite la terminación y aprobación de las materias correspondientes al pensum académico.
- b. Certificación expedida por la universidad sobre la terminación y aprobación de Consultorio Jurídico.
- c. Comunicación escrita del estudiante en la cual manifieste su interés de prestar el servicio de auxiliar jurídico Ad honórem en la Personería de Bogotá, D.C.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e. Fotocopia del carné de la EPS en calidad de afiliado cotizante o de beneficiario.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía.

5. El Secretario General mediante acto administrativo, y de acuerdo con el presupuesto asignado para el pago establecido en el Decreto 055 de 2012, realizará la designación de los Auxiliares Jurídicos Ad Honórem, que cumplirá funciones como tal en la Personería de Bogotá, D.C.

6. Aceptado el nombramiento, los Auxiliares Jurídicos Ad honórem, deberán prestar juramento sobre el cumplimiento de la Constitución, las leyes y reglamentos de la entidad; en el nivel central, tomará posesión ante el Personero de Bogotá, D.C.

7. Una vez posesionado el Auxiliar Jurídico Ad honórem, mediante memorando interno, la Secretaria General, presentará al estudiante asignado a la dependencia solicitante, cuyo documento contendrá:

- a. Nombre del Auxiliar Jurídico Ad honórem designado.
- b. Número del acto administrativo de designación y la fecha de su posesión.
- c. Determinación de las funciones jurídicas que cumplirá el estudiante de acuerdo con la solicitud formulada previamente por la dependencia.



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

d. Plazo de la prestación del servicio que será de nueve (9) meses, de dedicación exclusiva tiempo completo, cumpliendo un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo, que debe ser acordada previamente con el jefe inmediato.

e. Se indicará la obligación para el jefe inmediato de efectuar trimestralmente una evaluación del desempeño de las funciones que desarrolle el auxiliar jurídico Ad honórem, la cual contemplará el tiempo de servicio laborado, las funciones desarrolladas y las tareas ejecutadas, que será remitida al Grupo de Gestión Humana en original.

8. La Secretaria General por solicitud vía email, a la Dirección de Talento Humano, otorgará el carné que identifica al Auxiliar Jurídico Ad honórem autorizado para realizar la judicatura en las instalaciones en la Personería de Bogotá, D.C., con vigencia limitada al período de la misma y que deberá ser reintegrado una vez se cumpla con el término respectivo o en el momento que así lo determine la entidad.

PARÁGRAFO: La Secretaria General, informará a la Universidad mediante comunicación escrita, la escogencia y las funciones del estudiante como Auxiliar Jurídico Ad honórem, en la Personería de Bogotá, D.C., así como de su finalización.

ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones de los Auxiliares Jurídicos Ad Honórem. Los Auxiliares Jurídicos Ad honórem que se desempeñen en la Personería de Bogotá, D.C., tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Recibir la inducción al puesto de trabajo, que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades, sobre la estructura de la entidad, su misión y visión, la cual estará a cargo del Jefe Inmediato.
2. Cumplir a cabalidad las actividades que le sean encomendadas por el superior inmediato.
3. Mantener su vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud como afiliado cotizante o beneficiario durante todo el tiempo que preste el servicio de auxiliar Jurídico Ad honórem en la Personería de Bogotá, D.C.
4. Acatar las normas internas de la Personería de Bogotá, D.C.

04/6



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

5. Mantener discreción y reserva respecto de los asuntos asignados, así como de no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades.

6. Rendir al Jefe Inmediato, un informe trimestral, que dé cuenta de las actividades realizadas en el período.

7. Conservar y dar buen uso a los elementos proporcionados por la entidad.

El incumplimiento de una de las anteriores obligaciones dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, por solicitud del jefe inmediato, circunstancia que se comunicará inmediatamente a la Universidad donde es alumno.

ARTÍCULO SEXTO. Inducción. Una vez posesionado el Auxiliar Jurídico Ad honórem, el jefe inmediato de la dependencia a la cual fue designado, lo instruirá en las funciones de naturaleza jurídica a desarrollar, de conformidad con las actividades propias de la dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Evaluación. Cada trimestre, el jefe inmediato evaluará el desempeño de las funciones que desarrolle el Auxiliar Jurídico Ad honórem, dejando constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas, la cual deberá realizarse en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

La evaluación deberá contener el período calificado, las tareas asignadas y la valoración de cada una de las actividades cumplidas.

PARÁGRAFO: Si la evaluación del primer trimestre no es satisfactoria, el superior deberá informarlo inmediatamente al Secretario General para los fines pertinentes. Si el auxiliar Ad honorem durante el primer trimestre de su vinculación, no cumple en forma satisfactoria su labor, será removido de las tareas por el Secretario General, de este hecho se notificará inmediatamente a la Universidad correspondiente por parte de la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO. Certificado. Las evaluaciones trimestrales en original y los informes expedidos por el Auxiliar Jurídico Ad honórem, deberán ser remitidos a la Secretaría General, para la expedición de la certificación de aprobación del servicio.



"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

ARTÍCULO NOVENO. Obligación de la entidad. La Personería de Bogotá, D.C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto de quienes ingresen a prestar el servicio de Auxiliar Jurídico Ad honórem:

1. Proporcionar, por parte del superior inmediato, la inducción necesaria para que el Auxiliar Jurídico Ad honórem desarrolle las labores encomendadas.
2. Suministrar a los Auxiliares Jurídicos Ad honórem, los elementos a fin de que puedan adelantar la gestión.
3. El superior inmediato deberá supervisar continuamente y evaluar trimestralmente, las actividades asignadas a los Auxiliares Jurídicos Ad honórem y prestar colaboración para el desempeño de las labores encomendadas, como proceso de formación que es la judicatura Ad honórem, el jefe inmediato o a quien se delegue tendrá la responsabilidad de obrar como tutor para guiar, orientar, instruir, verificar y controlar, el desempeño laboral y profesional del Auxiliar Jurídico Ad honórem.

ARTÍCULO DÉCIMO. Renuncia. En caso de presentarse renuncia del Auxiliar Jurídico Ad honórem, el Secretario General deberá informar tal situación a la Universidad donde adelanta los estudios dicho auxiliar. En este evento, únicamente se certificará el cumplimiento de las funciones durante el período comprendido entre el acta de iniciación y la aceptación de la renuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Permisos. Los permisos serán solicitados y justificados ante el jefe inmediato por el Auxiliar Jurídico Ad honórem y no podrán ser superiores a tres (3) días.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por ningún motivo el Auxiliar Jurídico Ad honórem, podrá ser autorizado para realizar labores teniendo que desplazarse fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Cumplido el término de la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad honórem, deberá hacer entrega física de los bienes muebles y elementos que le fueron facilitados para desarrollar sus actividades y del carné que lo acredita como tal.

af/s/s



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Continuación de la Resolución

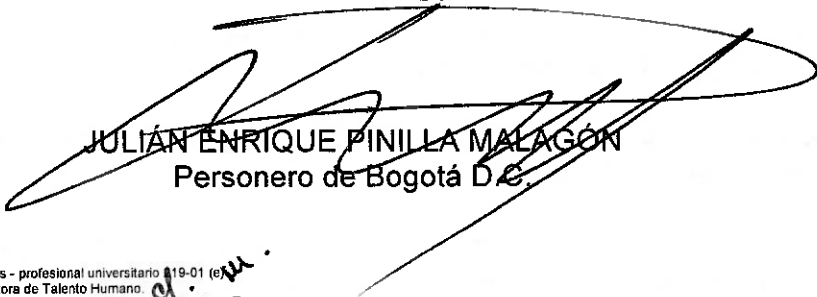
169

"Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem en la Personería de Bogotá, D.C. "

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 FEB 2021


JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá D.C.

Proyectó: Karen J. Castellanos Cifuentes - profesional universitario 119-01 (e)
Revisó: Clemencia Rojas Arias - Directora de Talento Humano
William Javier Murcia Acevedo - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Lizeth Milena Figueredo Blanco - Personera auxiliar

